

Vol: 1890

Sección Civil y Judicial.

Nº : 23

Año: 1808

Demanda de Juan Antonio de Zelaya contra su hermano Francisco Antonio Zelaya por deuda.

Folios: 1 al 22

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Valga para el bienio

Valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII

Yo Notario como D. don

Juan Antonio de Zelaya Otero y del Comercio de esta Capital por el presente otorgo que doy todo mi poder cumplido y bastante el que por derecho se requiere y es necesario para mas valer a don Inaquin Linares Residente en la del Paraguay, General para que por mi y en mi nombre y representando mi persona y persona, accion y derecho como si yo presente fuese y yo mismo si alguna haya demande, pexera y cobre judicial o extrajudicialmente de todas y quales quier personas de bienes de, clase y dignidad que sean, de bienes, herederos, Alzaceos, depositarios, Tesoreros, Arcaos, Naves, y de bienes de difuntos, y de quien mas con derecho lo deua, y pueda satisfazer en qualquier manera que sea a saber todas las sumas, y quantias de pesos, libras de oro y plata, Joyas, Mercaderias, Frutos y otros quales quiera generos y especies de Castilla o de la tierra que me sean devidos y devieren en adelante en virtud de Escrituras, Vales, Letras, Libranzas, Cuentas y partidas de Libros Corriente, o de senecidas, Canogazones, Confianzas, herencias legitimas o transdonales, pleytos, sentencias, mandas, legados

Podenes y Cesiones è en o^{ra} qualquiera manera que
sea y si mi pertenecian aunque aqui no se declaren las
personas que las devan, ni el origen de que procedan, por
que vale esta Generalidad en lo que queda comprendida que
resguarda Especialidad sin limitacion alguna, y de lo que en
virtud de este poder perviene y cobrare, è comeseone haben
Recibido y cobrado, de y otorgue los Reinos y Cartas de
que le sean pedidos con fe de fe, è renunciacion de
ella en lo que no fuere è presente, que siendo hecho y
otorgado por dicho mi Apoderado y desde luego lo aponerò
bo, Ratifico y me obligo à haverlo por firme en todo
tiempo. Si para ello fuere necesario parecer en juicio
se lo confiero tambien para que lo pueda hacer presentan-
dose contra toda y qualesquiera personas y bienes, deman-
dando y defendiendo, para lo qual parezia ante los Señores
Jueces y Justicias de Su Magestad Superiores è in-
feriores de ambos reinos que combenga, donde è mi nom-
bre haça pedimentos, requerimientos, citaciones, pro-
testaciones, juramentos en mi Anima con verdad, y pro-
lo hagan las partes adversas de Caluopia y decisio-
presente Escrituras, Escrituras, y demas Documentos que
hagan en mi favor y defensa, sacandolos de poder de quien
los tuviere, tache testigos, contradiga y abone en dichos
y en personas, y en provanzas de ello oia oia y sen-
tencias, interlocutorias y definitivas, consienta las
favorables, y de las adversas suplique y apele, si que
las que interponax, è se opante de ellas quando com-
berga, Menos Jueces, Letrados, Escribanos, y demas Mi-
nistros de Justicia, Jure, y emplaze, diga de nulidad
è de otro devido remedio, saque y oia Reales Pro-
visiones con fuerza de sobre cartas y de Censuras Cele-
siasticas, pidiendo de todo lo mas exacto cumplimiento.

que pueda entender y entender en todos mis pleitos
y causas que de presente tengo en aquella Ciudad y en cude-
lante tuviere con qualquiera clase de personas, en lo
quales sea por quantas gestiones, actos y diligencias
sean conducentes en defensa de mis derechos, que para
ello y quanto fuere anexa y concerniente le doy y con-
cedo amplio poder con Voto, Franca, y General Admi-
nistracion sin limitacion alguna, de suerte que no por
faltas de Clausulas por Especiales que sean dese o tener
cumplido efecto por que quantas se requirieren y sean necesar-
ias las doy aqui por insertas, y con facultad de que yo
pueda substituir en quien y las veces que le pareciere, Revoca-
cion y nombrar substitutos que a todos llevo de costas se-
gun derecho. La su cumplimiento obligo mis bienes mue-
bles y Raices, havidos y por haver con poderio de Justicia
y Comercio de Leyes y de fueros en forma y conforme a
derecho. En mis testimonio asi le otorgo por ante el pre-
sente Escribano publico de termino de esta Ciudad de la
Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buena
Ayres a diez de Octubre de mil ochocientos ocho. Yo
otorgante a quien lo el Escribano doy fe conozco ante
otorgo y firmo siendo testigos don Luis Fonseca, don Pa-
tricio Alvarez, y don Manuel Ochoa. Juan Antonio de
Zelaya = Narciso de Manzuaga Escribano Publico =

Concuerda con el Documento Original de su contexto que queda en mi
Registro al q. en caso necesario me remito. Yo el Escribano del otorgante
signo y firmo el presente dia, mes y año de su otorgamiento =



Narciso de Manzuaga
Escribano Publico



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Valga para el bienio

de 1808 y 1809

Valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Confieso yo Don Fran^{co} Antonio de Zelaya Ve
 cino de esta Ciudad de la Asuncion del Paraguaray
 ser legitimo y verdadero deudor a mi hermano D. Fran
 cisco Antonio de Zelaya del Comercio de Buenos
 Aires la cantidad de cinco mil, ciento noventa y nueve
 pesos de plata corriente resultiva de la liquidac.
 de cuentas que he tenido con su Apoderado Don
 Joaquin de Amar, a cuyo efecto se ha tomado
 Balance de todas las existencias que tuve a
 mi cargo pertenecientes a la negociacion y
 compania entre ambos efectuada, perman
 neciendo desde luego en mi poder como mios pro
 pios todos los enseres invaluados: motivo por
 que resulto serle yo deudor de dicha cantidad, la
 misma que me obligo a pagar la mitad a los
 seis meses, y la otra al cumplimiento del año q
 es todo el pacto acordado con mi go y con el
 Apoderado mencionado, en intelig. de que des

de esta fecha deos usar y efectivamente sea
el contrato de compañía, inziurada, origen de
esta resuelta; en atención a que como me consta
de en esta negociación el mismo Apoderado,
como consta del tenor del propio documento,
orientado a fondo de todo a deliberado con ar-
reglo a las circunstancias de la Sociedad, y te-
niendo presentes todas las cosas que de ven in-
fluir a un exacto cumplimiento y desempeño
de su comisión. Por que así lo cumplire me
obliga en toda forma de dño. con mis bienes
futuros y presentes muebles y raíces, y firmo
ante testigos vecinos todos y el citado Apo-
derado, con visio en prueba del convenio re-
lacionado en esta Ciudad de la Asunción, del

Paraguay a 25 de Noviembre de 1808, hicimos
de común tenor y se firmó de ambos.

Man. Antonio de Selaya

Fgo Manuel de Logozza

Fgo

Antonio de Recalde

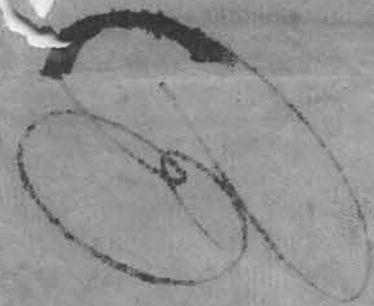
Fgo N. de Ymaza

B

RECEIVED
JAN 10 1880

ARCHIVAL

Perma



Sello J. P. 1811

Calba p. el Rey de España el día 1.º de Agosto de 1811

4

Señor Juez Supremo y Colegas D. Joaquín Izquierdo
en nombre de D. Juan Antonio Telaya, vecino
y del Comercio de Buenos Ayres, cuyo poder en di-
vida forma presento y furo ante vms como nos ha
ya lugar en derecho pareceros y digo: que como se
sulta de la obligación íbale, que con la misma so-
lemidad presento, D. Juan Antonio Telaya a la de-
donado dicho mi poderdante y tío D. Juan B. P.
de cantidad de cinco mil ciento y noventa y nueve
pesos plata corriente, a cuyo pago se obligo a pa-
gar por plazos, esto es la mitad alos seis meses
y la otra mitad alos otros seis meses pero no
lo ha verificado en el todo ni en parte, sin
embargo pasado mas de un año del otorga-
miento del documento, cuya fecha es veinte
y cinco de Noviembre mil ochocientos ocho; y
para poder poner nella el devido cobro.

Atentos suplico que haviendome por presentado con el
poder y vale de vms. se sirvan mandar que el referido
D. Juan Antonio Telaya baso de Juramento
en forma, al que no defiere y protesto esta
en lo favorable, le reconozca conforme a la ley
con las palabras claras de niego o confieso, y

bases su para; y hecho que sea que ve me
de vista o sea diligencia para pedir lo que
lo que a mi parte combenga. pido jurar
juro el necesario con comitos y para el

Joaquín María

Atunp. y en lo diez a mil ochoc. diez

los presentados, con el poder, y vale q. se
refiere. En su consecuencia D. Juan Antonio
Zelaya practique, y haga el reconocimiento
de espide. Cuya dilig. se comete al Sr.
Regidor el quacul Mayor. Proveyo
y firmamos con Certif. por falta
del unico Escriuano.

Generales de Guzman y Villan



3^o de Agosto de 1780
Joaquín María

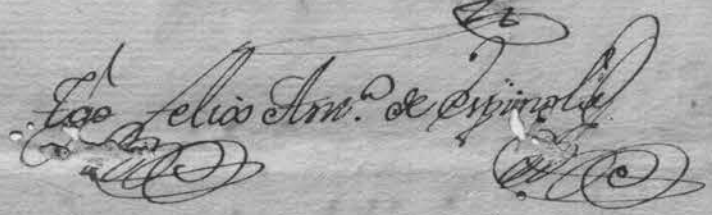
En doce de dho. hice saber la Providencia
deago 12^a que antecede a D. Joaquín María quien
oyó y entendió de ello Certif. Arza

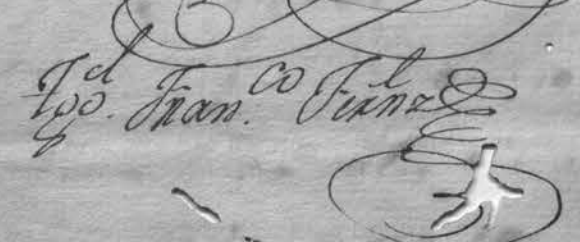
En la Intención en tanto via el mes de Marzo

5

de mil ochocientos diez. Para el Reconocimiento mandado
 compareció ante mí, y testigos D. Juan Am. de Lelaya, a q.
 para ello le recibí juramento que hizo a Dios N. S. según
 Dios, bajo el qual prometió decir verdad de lo q. supiere y
 no preguntado. Y habiéndole puesto presente el Docum. de
 3. y Reconocido dicho, que era suya la firma q. aparece al pie
 del que dice: Juan Antonio de Lelaya, y cierta la obligación,
 pero que sobre el particular tiene que exponer varias excusacio-
 nes, y que lo hará enfama; y firmó conmigo, y testigos, de
 que certifico —

José de Arza  Fran. Antonio de Lelaya 

José Felis Am. de Espinosa 


Jos. Fran. Am. de Lelaya 

Assumpcion y Marzo 14 de 1830

Para traslado a D. Baquin de ^{esta} D. Juan de Lelaya
 Verificación al ^{1.º} Aguacil mayor. Proveedor
 de maderas con territorio a falta de Espinosa.

Gonzalez  Juan  María 

Jos. Dionisio  

En quince de dho hice notoria la p. que
 antecede a D. Juan Am. de Lelaya, q. oy y en-
 tendio de dho Certif. Arza 

Alto 3º 27º 8

Valparaiso el Reyno del Chile a 15 de Mayo de 1815 811

Pago de
Mina
de

En este dia pase en traslado como es
mandado en exped. de D. Joaquín
Iñiguez, y medio por Revidido aq. J. J. J.

Para
de

Folio 30

6

Valencia el Reyno de Valencia a 10 de Mayo de 1810 y 311

José
Disputado y Colegas

D. Joaquín Izquierdo en nombre del Sr. Juan Antonio
Telaya en virtud de su poder por escrito ante
nos y digo: que según resulta de la declaración
on de D. Francisco Antonio Telaya, este le es
deuda anni instituyente de la cantidad de
cinco mil ciento noventa y nueve pesos
plata corriente, constantes del instrumen-
to f.º 3 cuya firma esta reconocida
por el mismo D. Francisco Antonio Telaya;
y mediante aver cumplido el plazo
del documento en que nada menos pre-
sado D. Francisco Antonio, en verificar el
pago, del todo ni parte de la cantidad.

Avnos pido y suplico que dando por presentada
la obligación reconocida por D. Francisco Antonio
Telaya se sirvan despachar en man-
damiento de ejecución, en embargo de que
la persona y bienes de este por la
cantidad que se le ha demandado, decimos
contra de la obranza: puesto en real in-
tegral y efectivo pago. Y de su tenor, para
lo necesario, padesco recurrir en cuenta

los papeles que sean legitimos y para
ello

Joquin Ymaz

Assumpcion y Maria veinte y tres de Mil
ochocientos diez.

Dn Fran. Antonio Zelaya dentro de Segun
do dia de y pague a Dn Joquin Ymaz, Apode
rado de Dn Fran. Antonio Zelaya la cantidad
de cinco mil ciento noventa y nueve p. pta co
niente que resulta de este mediante el Do
cumento presentado y reconocido por Dn Jo
Fran. Antonio Zelaya, con apercibimiento de
Embargo y Excomunicacion contra la notif. al Sr
Regidor Alonaco maia. Provedor y fir
mamos con testigos a falta de Escrivano

Gonzalez

Alfonso de Cuervo

Villar

Los notarios

Donisio

En Dho dia fize saber la Dho providencia
que amecede a Dn Joquin Ymaz de ello
Certifico Arza

En veinte y quatro de Dho notifique la
Prov. q amecede a Dn Fran. Am. Zelaya
ojo y emendio, y firmo coningo a q. Certif.
Arza
Fran. Antonio de Zelaya

7
Confieso yo D. Juan Antonio de Selaya vecino de esta ciudad de la Asunción del Paraguay ser legitimo y verdadero deudor a mi hermano D. Juan Antonio de Selaya del Comercio de Buenos Ayres la cantidad de cinco mil ciento noventa y nueve pesos de plata corriente resultiva de liquidacion de cuentas que he tenido con el Apoderado D. N. Joaquin de Smar, a cuyo efecto se ha tomado Balance de todas las existencias que tuve a mi cargo pertenecientes a la negociacion y compania entre ambos efectuada, permaneciendo desde luego en mi poder como mios propios todos los enieres insinuados: motivo p. que resulta serle yo deudor de dha. cantidad, la misma que me obligo a pagar la mitad a los señ

men... para otra al cumplimiento de lo
que es todo el pacto acordado con mi go y
con el Apoderado mencionado, en intelligen-
cia de que desde esta fecha debe cesar y
efectivamente cesa el contrato de socie-
dad ininterrumpida, origen de estas resultas; en
atencion ha que como mercader en esta
sociedad el mismo Apoderado, como consta
del tenor del propio documento, orientado
à fondo de todo à deliberado con arreglo
à las circunstancias de la Sociedad, y teni-
endo presentes todas las cosas que deberen
influir aun en el cumplimiento y de-
sempeño de su socion. Por que an lo
cumpliere me obligo en toda forma de dño.
con mis bienes futuros y presentes muebles
y raíces, y firme ante testigos vecinos
todos y el citado Apoderado, con socio
en prueba del Combienio relacionado

En esta Ciudad de la Asuncion a 25 de No-
viembre de 1808, por el Sr. D. Juan Antonio de Zelaya
Intendente de esta Provincia.

Yo el Sr. D. Juan Antonio de Zelaya
Intendente de esta Provincia
Yo el Sr. D. Manuel Lozaga
Yo el Sr. D. Joaquin de Ymarca

Nota se previene q. yo D. Joaquin Ymarca
mo apoderado de D. Juan Antonio de Zelaya
ya le concedo nuevo plazo de la deuda a D.
Juan Antonio de Zelaya a saber la mitad
de los ~~seis~~ meses, y la otra al ano con el
de el interes de l seis por ciento. Y para q.
conste firme en la Asuncion a 19 de
Enero de 1810. Joaquin Ymarca

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly a letter or document fragment.]

nar al juzgado como si fuera una obligacion ~~expedida~~
sin darse por entendido de los nuevos plazos que el mismo
como tal Apoderado pacto con mi go y los firmo.

Viense conoçe q. el aparato de esta demanda ~~hecho~~
fue solamente una ~~apagaza~~ y pueril ~~adbitio~~ que durar
no a vez si molestandome por esta via como Apoderado
de mi hermano cedia y cesava yo en la otra demanda di-
versa y separada que le tengo puesta al dho. Inas no como
a Apoderado de mi hermano sino a el mismo como mio
depend. mio q. los muchos miles q. ha intentado usurparme
y me faltan para el entero del p.rial. y ganancias de la que
sa negociacion de efectos que le di a exponer en tienda
separada, como lo tiene el conferado en el expediente de
aquella ~~demanda~~ demanda; pero este frivolo y pueril ar-
tificio de nada le hade valer; por que mi obligacion ~~an~~
devid. siempe la he cumplia llaramente; y asi puede e
de engañarse de pensar en tramparme por este camino de
muchos miles con que se me ha quedado y me debe, los qu
les tambien el tarde o temprano preciamente me los q
de pagar; pues no es cosa de abrase con el resto del p.rial
y toda la ganancias de dha. separada tienda de dandome
burlas y enderubierdo con tan remexaria, y aun pum-
ble, y vergonzosa ~~usurpacion~~.

En esta virtud se ha de servir omnd. racion
de ~~no~~ nocer en ~~no~~ neguacio al estado Inas la conce-
sion de nuevos y su firma que se halla en la ~~qu~~
nacion del duplicado presentado: declarar por ahora
y vice de no estar dho. plazos venidos, no ha ~~su~~
al ou no de esta demanda, condepnand. expresamen

al expresado. Imu en las costas q. la falsedad y ma.
de con que se ha anticipado una demanda extemporanea,
mandando al mismo tiempo en conclusion, que se muestre
va el documento de los nuevos plares para su demanda dem.
Dio. hasta que se cumplan; pues de ningun m. b. pue.

formarme en. Se entregue a Imar por su documento
si mi favor, quide de paraa en mi poder, especialmente a
vita de que aun temiendo lo ya se ha atrevido a que
forz prebendor y enganar al juez. De curso

Unids. duplido qui ha de darme q. presentad con el documento
relacionado, se sirvan proveer conforme a lo expues
to, que es justicia y juro. Dio. nro. fe. na. ser de ma
licia

Don Antonio de Felayal

Don Pedro Verde y leon

Por presentada con los Decretos q. se
mencionan. Log. Ma. fare y reconoz
ca, en forma el de 19 de En. ultimo, q.
comete al M. Agracel Mayor Proveydor
y firmamos. Nite. Nos. por Cap. el unico

Escrivano
M. Alar

Mariano Albaros

En Dho. na. mer. y año pice. de la Prov.

Valencia 12 de Mayo de 1810

Yo el Rey de España por el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz y de la Cruz
que ante mí a D. Juan de Dios de la Cruz y de la Cruz
y emendio de q. Canif. Azua

Yo el Rey de España por el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz y de la Cruz
que ante mí a D. Juan de Dios de la Cruz y de la Cruz
y emendio de q. Canif. Azua

En la Ciudad de Valencia en veinte y seis de Mayo del
año de mil ochocientos diez y ocho por el reconocimiento mandado
Vine yo el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz y de la Cruz
Reg. Alq. Mayor a esta Casa y morada de D. Joa-
quin Izquierdo y Izquierdo a q. p. ello recibí juram. q. hizo
a Dios nro. Sr. seg. nro. bajo el qual prometio
de decir verdad todo q. supiere y fuere preguntado
y habiendole puesto p. ver. el docum. de fo. 1.
sobre y sobre dicho sercicio su contenido, como
de la Nota q. aparece al pie q. la firma q.
aparece en donde dice Joaquin Izquierdo es assi
como de su puño y letra la q. acostumbra
a hacer cuando trata y contrata en la
q. se afirma y ratifico q. es de edad de trece
años y pico y mas o menos y firmo con
migo y todo en q. Canif. Azua

Fco. Feliciano Alvarado
Fco. Izquierdo

Yo el Rey de España por el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz y de la Cruz
que ante mí a D. Juan de Dios de la Cruz y de la Cruz
y emendio de q. Canif. Azua

Ello 3.º 2.º 8.

11

Calga y el Rey de M. de D. en 7.º año de 1810.

Assumpcion y Abril nueve de mil
ochocientos diez

Traslado a la Parte de D.º Joa-
cago con quin Anos, y con lo que diga Autos
12.º. Provenimos y firmamos con testigos
ocupacion del Excmo

Gomalez Villal E.ª Dona

Ego Ricardillo Norredos con quin Anos

En cho dia notifique a D.º Joa-
cago Delaya, q. oyo y entendió de q.
Conti.º Arca

En diez de cho hice notorio la Pro-
ced. a D.º Joa.º y le di este
exp. en traslado bajo su conocimiento
de q. Contific. Arca

En la Ciudad de la Assumpcion del Guayaquil
el 1.º de Abril de mil ochocientos diez, firmo el Excmo

vano publico y del P. icano y ello Ferrigo que abaxo
le nombrarian, conyuncion Don Joaquin de las Riberas
y el comercio de esta Ciudad a quien doy fe conyuncion
dijo: Que el Poder que corre a las una y dos de esta
Presidencia que le fue conferido por Don Juan Antonio
de Zelaya recino y ^{del comercio} de la Capital de Buenos Ayres
a diez de Octubre del año pasado de mil ochocientos
ochenta ante el Ejecutivo publico y del Numero Don Na-
ciso de Traviaga, otorga que lo sustituye y don
en don Martin Tomas de Mendia recino y del comercio de esta parage lo usa
en los mismos terminos y con las mismas facultades
y exerce
que le fue dado al compareciente. En cuyo testimonio
an lo otorgo y firmo siendo Ferrigo Don Francisco Anto-
nio Noreña, y Don Pedro Juan Noreña. En presencia
del compareciente en don Martin Tomas de Mendia recino y del co-
mercio de esta parage lo usa y exerce. Vale.

Joaquin Imaz

Ante mi:
Don Pedro Juan Noreña
Firmado y sellado
en el mes de...

Señal 2.ª.

Alga para el Rey de S. M. el 7.º año Dec 1310.

José. Tuer y Colegas

Fran. Antonio de Zelaya de esta Nación y Comercio en esta
demanda inimpetiva que me puso D. Joaquin Iman como Abo-
gado de mi hermano D. Juan Antonio de Zelaya y el pago
mi obligacion de cinco mil y mas p. resultos de mis particu-
res cuentas digo que habiendome puesto yo la unica excepcion de
plazo no cumplido por no haverse aun vencido los nuevos ter-
minos estipulados por el mismo Iman segun el documento
que exhibi, sin disputar ni oponerme al pago de aquella
obligacion ni a mis sobredichas cuentas: se le dio traslado de
esta respuesta y documento para ya cosa de un mes, si
en tanto tiempo haya respondido, ni devuelto el expediente, q-
aunque el no lo siga p. verse combencido en su faltead y ma-
te: no deve parar en su poder sino en el juzgado especialmente
conteniendo un documento de mi favor, y que se parare
sospechoso de fuga segun resulta de la anterior demanda
separada que sigo contra el por el esbozo de excedida cantidad
de dinero que con la mayor iniquidad a' incertidumbre
parame. En esta virtud se acusa la correspondiente rebeldia,
y en su conformidad =

Acord. Suplico que habiendola por acusada se sirvan mandar, q-
en el dia se le saque dho. Expediente y apremio con
o sin ella, y en su virtud se determine segun tengo p-
con costas, que es justicia. D.

Fran. Antonio de Zelaya

(Signature)

(Signature)

cion y Union de las Illas de Ultramar. Diez

Por acurada la Republica, y siendo pasado el
termino, saquense los Autos por apremio
de Repuerta, o sin ella. Se comete al Reg.

Alguacil mayor, Provedor y firmamos
con testigos a falta de Escribano.

Gomales, Villas, Doña

[Faded handwritten signatures and text]

En Nueva de San Juan sabida la San
y comete a D. Juan Am. Zelaya
hecho en San Juan

En seguida saque estos autos a D. Mag.
y mas con otras cosas utiles, y los puse
en el juzg. aug. Com. de San Juan

Sello No. 2 a. B.

Válga p. el Reyn. de S. M. el S. D. Fern. T. de León y Ill.

S. S. Jues Diputado y Colegas.

En 7.º de Mayo en el expediente ejecutivo contra D. Juan. V. de Zelaya... me habiendo reconocido a D. Zelaya su obligac.º... le mande el pago dentro de 2.º dia... me tubo presente al estable... de estos enq.º y docum.º presentados se me dio traslado sin perjuicio... menor time acordé... ha promovido contra mi... ahora se me ha hecho un apremio... Zelaya con el q.º se pretenden sacar... ejecutivos... y estrañando de de luego semejante para... la resisto en toda forma... careo e insistiere... cida, e impugnada para de autor... respeto. Por lo q.

AVO. sup. q.º habiendome por ocurrido, duplicado, interpe- lado, o como mas haya lugar... como ilegal para de autor... tan lo q.º hallen de just.

Otro no digo: me de las sin igual, ingua. mala fee, y... mal procedimiento de Zelaya... de desquician el documento de nueva exped.º... en el q.º habiendome por partido a ella mediante... estas puestas un no tan notable q.º... tintas sobre la coma q.º divide la orac.º, y ta

cuando de un modo conuenga la inquirir, tal q.
ha sido tan crua su mala fe y criminal adu.
cion del no, q. no se ha de ser de las, y esta tan
extraña su plantificac. q. se conoce a cada legua
y hasta ambiente de sentido con lo q. a U. supo
manden comparecer en su presencia a los delant.
y caso de jurar de la. En aquel no oñadido
es o no de la premia del d. d. y si el lo
na ingentado con la protesta y conveniente
en su negativa y pedir contra el criminal.
lo q. haya bogan coesa falsario, o en caso de
sostenere proovante hasta con propia con
repond. q. es un falsario. Es f. ut. ut. sup. i. a.

Joaquin Tamar
C. J.

Assumpcion de Maria catolica de Vill. de...
Dier.

Auto principal y otro de traslado. se cometa
al Receptor Alguacil mayor P. v. v. y primo
mor con loos a falta de Escriuano.

Gomales y Villan. D. D. D. D.

En el lugar de...
En el lugar de...

En diez y seis de dho. mes de Mayo de 1784, que
recede a D. Joaquin Tamar q. oyo y entendio de
ello con el Sr. J. J. J. J.

En la ciudad de...
En la ciudad de...

Sello 8º de 1788
Valga p^a el Rey de S. M. el Sr. D. J. Ferrn. T. a. De Palo y 81.

Deposado y Colegas

Don Antonio de la Cruz de esta Vecindad y del p. en el exp. diente de la demanda de embargo que me puso D. Joaquin Imaiz como Apod. de mi hermano deca, que combencido a aquel de la malicia con que procedio no ha tenido otra cosa q. decir, sino que no se habia acordado de los nuevos plazos, o que si se acordara, pudo servir el documento reconocimiento de mi obligacion para valerse de el en el otro juicio de cuentas que tengo promovido contra el. Estas escapatorias subdidas, aun requiritorias, y tambien implicatorias, e inconsequentes, solo pudieran caber en los embustes, rodeos, y mala fe que ya es muy conocida y palpable en Imaiz, lo uno p. ser ridiculo el pensar hacemos creer que no se acordare de los nuevos plazos que el mismo havia otorgado y firmado dos meses antes; y lo otro por que si se acordara el reconocimiento era solo con el fin de valerse de el en el reparado juicio de cuentas: no devio por su licito de p. demandar el pago en contributamente pidiendo execucion, y embargo contra el, y bienes a pretexto de ser cumplido el plazo, enganando, y sorprendiendo al juzgado, que en esta virtud me ordeno desde luego el pago vago de apercibimiento de execucion y embargo, el que si no se ha llevado a efecto, ha sido por haber yo excepcionado justamente demostrando con el propio documento reconocido p. Imaiz que los plazos aun no se han vencido.

Este Artículo, o la decision de esta excepcion aun estaba y esta pendiente, para lo qual se le habia dado traslado a Imaiz. Llegando se este combencido en su falsedad y teniendo dha. determinac. q. haber yo pedido, que no solo se declarase intempestiva la demanda, sino tambien que se le condenase en costas del Artículo: lo que dice, q. habia suspendido el curso de la demanda con la facultad de actor; pero ningun actor tiene, ni jamas ha tenido facultad para ocasionar

Costos injustos con una demora insoportable y interrumpida para
luego callarse, y nada al lugar a la decision del apelo q. ha
causado temiendo sus resultas, a mas de que nadie era adm.
para saber esa suspension que a. lo manifestarla al juez
pidiend. lo que combiniere lo que se le devolviese su docum.
y no agarrarse al expediente para sustraerlo, especialm. hallan
do en el mi documento de los nuevos plazos que no debe pa
ensu poder ni yo conformarme en ello a evitar, que lo despa
re y lo consuma para despues pretender conprehender jenzana
a algun juzgado.

Vejo de este concepto, es otro ridiculo de proposito
apelacion de la sica de Autos que en ningun modo deven paax en
poder a un despues de determinado el Autic. de mi excepcion; y lo
mas que pudiera pretenderimar, si supiera lo que deve pedir
era, que se le devolviese mi obligacion reconocida con la Nota
respondiente, pero no todo el expediente, en cuyo caso desde luego
me combendria yo que se iniciere el desglase y se le entregare
de f. hasta 5, partiend. en mi obligacion la devida Nota, de
esta devolucion se le hace en circunstancias de que hallan
do me yo aru pago sin disputarla en manera alguna, solo he
puesto la excepcion de los nuevos plazos no benedidos acedid.
de esta falta con otro documento firmado por el mismo im
todo esto con el justo fin de evitar qualquiera engano o abuso q.
este pueda hacer con dicha obligacion ante el Tribunal de Alra
si acaso llega a ocurrir alla, respeto a que realmente del mi
mo expediente resulta, q. yo no he intentado ni pensado opo
nerme, ni dejar de pasar por la cuenta que yo de a mi her
qua fue muy justa, ni resistirne a la satisfaccion de mi cita
obligacion cumplidos que sean los plazos.

Lo que dice en su otro si, es el ultimo debarro
manifiesta lo devatinado que se halla, y el desbarro en q. lo po
el suado de verse pillado en la usurpacion horrosoria de sol

18
ciento mil pesos. Repárese ya que Amas no ha reparado, q^o en
el reconocimiento q^o hizo a No. V. esta propia Nota de nuebo
plazo confeso y reconoció llanamente bajo de juramento su con-
tenido diciendo que era cierto como de la misma Nota aparece, es
así que entonces ya estaba y aparecía en la Nota d^o no, q^o ahora
se quiere reparar inconsequentemente; luego Amas si que es no so-
lo el falsario, sino también el perjurado, pues llega al extremo de
querer disputar hasta contra su propio llano reconocim. jurado
de no que tampoco es de otra tinta, se puso a re-
de firmar el la Nota, y no se saltó por que no devia saltar
respecto a que no está entre renglones, ni enmendado, ni borrado,
o borrar; y de no ser así supuesto que quando reconoció la Nota ya
estaba, y aparecía en ella aquel no; Como entonces no pudo tal-
de reparo? Como no saltó entonces diciendo, que su contenido se ha-
bia dequiciado según su modo de explicarse? Como entonces
pudo leerse de todo esto reconoció bajo de juramento sencilla y
llanamente todo su contenido en el qual ya estaba y aparecía
aquel no, supuesto que desde su entrega con mi presencia
de Id. yo no he visto, ni ha pasado más a mis manos hasta
ahora la citada Nota? A mas de esto; Como luego q^o se entregó
el expediente en traslado, ni en tanto tiempo, espues no salió
con esa pampolina ni ocurrió al juzgado con ~~esta~~ seme-
jante especie, sino solamente ahora que se le han sacado los
Años en rebeldía? Como ha mirado el con tanta indiferencia
el pretendido aditam. de ese no? Como no gaitó en el acto del
reconocim. ni despues en todo el tiempo que ha tenido el exped.
en su poder? luego es visto, palpable y demostrado que Amas
solo q^o decir algo, y por no dejar la mala propiedad de valerse
de qualquier frusleria para enredar por la ceguedad en
esta: ha discurrido recientemente semejante objeción mal-
medida sin tener presente por su desvario su anterior llano
reconocimiento jurado, y su coniguiente dilato de silencio.
Nunca es visible que yo me obligase a los preten-
didos inicaros que tampoco constan ni se pactaron en la obligac.

Sello 3.º de 1810

Valga p. el Reyn. de S. M. el Sr. D. Fern. T. a. de 1810 y 811.

respecto de los primeros plazos, mucho menor se se atiende a que...
dicha obligacion y mi cuenta habia yo veneficial a mi heram...
y a finar de pdo al segundo, y obligar como a dar al primero sus...
partes respectivas en dinero contante cargando yo con las ex...
tencias y fiados, siendo asi que en rigor, en los ultimos puntos...
y debitor debiamos todos habernos parido. Lo fo demas hay...
veremos era problema que ofrece con mi propia correspondencia...
que puede ser que con otras cuentas y sucesos mejor le puebe...
lo que el es y su reprovada conducta y falsedad.

En esta virtud y respecto a que con la nueva dis...
puesta que suscita, desace e impide el mismo el articulo de su pi...
vola apelacion: se han de servir vms. para determinar lo q...
combenga en uno y otro punto repetiale tratado de esta mi red...
puesta, corriendo lo otra vez de lo que dijese para proce...
a la resolution que sea de justicia en vista de mi contestar...
a la replica que el hiciere sea imitiendo o apartandose de...
su mal fundados friboles e inconsequentes artic. Partam

A vms. duplico se sirvan proveer segun lo espuesto que es de
Justicia D. = Entre renglones la = de = Enmendado = 0 = 10 =
- 0 = vale = Testado = documento = Los Autos = no vale =

F. Co. Antonio de Selaya

Amp. y Mayo diez y nueve de Mill Ochocientos diez

Tratado. Proveimos y firmamos en todo
a falta de Escrivano

Asmator, Maria Doria, Tago Juan...
Ego Josef Maria Vidal y Vidal

Valga para el Rey de Esp. el Sr. D. Fern. 7º de Mayo y 811.

Pago diez reales

Veinte y dos de Mayo mes y año, se hizo saber el anterior decreto a D.º Fran.º Anton.º Telaja que oyo y entendio de que Certifico

Gomalez

En este dia se hizo saber el anterior decreto a D.º Joaquín Ibar y se le entregó el Exped.º en traslado de que Certifico.

Gomalez

Com. de R. de M. de ...

Yo el Sr. D. ...

Yo el Sr. D. ...

Yo el Sr. D. ...

Yo el Sr. D. ...



Dos reales.

17

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y Valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

S. M. C. Excmo. Diputado, y Colegas

D. Joaquín Ymas, como Aboderado de D. Juan Antonio de Lelaur vecino, y del comercio de B. Sup. en el expediente ejecutivo contra D. Francisco Antonio Lelaur sobre cantidad de pesos, al traslado q. se me ha conferido en 19 del presente Mayo, en la forma deducida de q. envano se ha fatigado el D. Francisco Antonio en enseñarnos el modo como debe suspender el expediente ejecutivo en rason de la arpeza de nuevo plazo, q. le otorgué, quedando la constancia en el mismo expediente de su excepcion, y desobediencia a el su documento, y a mi en leyendose el expediente, como q. de el se gloria el mio. Desde luego se ha fatigado envano, y me conforme con todo lo que propone, siendo tan inicial, y sabido, q. p. tal lo gloria no olvidado. Si yo proteciera de tan mala fe, como Lelaur, le interviniera un perjuicio de cobrado, haciendole pasar p. el requerido de todos sus bienes, y finca de su persona; y cito legalmente; porq. ninguna excepcion se oye antes de citarse al Sec. de remate, y encargarme los diez dias de la ley p. su defensa. Con todo, suspenderse el expediente ejecutivo

claro; ~~de~~ al resguardo, ~~de~~ ~~negativo~~ ~~de~~ ~~mi~~ ~~aquí~~, ~~el~~ ~~mismo~~ ~~q~~ ~~se~~ ~~de~~ ~~de~~, como estamos, ~~tan~~ al fin del punto y no teniendo Zelaya con q pagarse.

Lo que ~~se~~ ~~insiste~~ es, q ~~se~~ ~~declare~~ ~~terminantemente~~ y con las palabras claras de luego, o con las lo siguiente.

1. Primeramente, si el no, q aparece en la nota del documento, con q se ha ~~repro-~~ ~~nado~~, es puesto por el, o no? Diga &
2. Ytt. si este no halla, q es del valor del documento; esta es, si el hallarse el no en la quinta línea de la nota influye en el contrato; es decir, si p^r este no pactamos, q no ha de satisfacer adeitos a mi instituyente? Diga &
3. Ytt. declare, si el no, q aparece, como en ~~propuesto~~, estubo, o no desde el principio del otorgamiento de la nota fecha en 19 de Enero de este año? Diga &

De cuya declaracion, q indispensable es de tomarse, pido se me dé vista p^a instaurar sobre ello lo q me convenga, sin andar con malos tratos, q no halla porq se comiese al Otrosi de mi escrito de 13, p^a es, allá, y aquí he pedido terminantemente la declaracion, no p^a uso del expediente, sino p^a el q indicare a Vms quando pida la compulsas de la declaracion.

Por ello es, q no me embarazo en hacer ver a Vms el atajo de disparates, con q en el suyo de f^lh, y 16 pretende Zelaya sortear q el no puesto en una línea entre dos

omissiones, es de la substancia del documento, en ra-
 zon de q^{ue} no está entremenglorado, en cuya defensa
 como ya prevé la gentil picardía, e iniquidad, con
 un corado, habla tanto, q^{ue} todo ello es un atar-
 ajo de desatinos. Renuncio a todo tramite, si
 lo hubiere en mi favor, sobre el negocio del
 celebre no, y pido nuevamente q^{ue} sobre la pro-
 cha, y en mi presencia declare p^{or} las pregun-
 tas, q^{ue} le deja puestas; lo q^{ue} omiso, o denegado
 apelo desde luego. Por lo q^{ue}

A Oms suplico, q^{ue} habiendome p^{or} usado del tramite,
 de q^{ue} no debí usar, se sirvan proveer en todo
 como en el cuerpo de este nuevo pedido, q^{ue} re-
 pida p^{or} conclusion: juro costar &c.

Joaquin Imaz

Assumpcion y Junio quatro de mil ochocientos y diez
 Años, y Nitos: Sin embargo de lo expuesto, y adun-
 por D^o Joaquin Imaz, fundandose en el Documento de fo-
 ras tres: No há lugar por ahora al pago de los cinco mil
 ciento noventa y nueve pesos plata, que demanda a D^o
 Fran^{co} Ant. Zelaya, como apoderado de D^o Juan Ant.
 Zelaya, atento lo excepcionado por aquel deudor en
 razon de no estar vencidos los nuevos plazos, que resul-
 tan del Documento de foras ocho, otorgado por Imaz,
 En su virtud sobresease de esta Demanda, y una q^{ue} use
 a las partes sus respectivos citados Documentos, condenan-
 dose a la de D^o Joaquin Imaz en las costas de este ex-
 temporaneo litis. Y en quanto a la solicitud de Este 10



SEELLO TERCIERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y UNO.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y Valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

En el No. del Documento se foxar oho comparezca D. Fran. Co. Antonio Zelaya, juré, y declare sobre los puntos que se expresan. Procuramos, y firmamos con Autigos a falta de Escrivano.

Gomalez *[Signature]* *[Signature]*
Yo *[Signature]* *[Signature]*
Caballero *[Signature]*

En dho dia se hizo saber el anterior Auto ad. Juan Ymas que oyó y entendio de que Certifico.

Gomalez *[Signature]*

En la Assumpcion en dho dia mes y Año, para la declaracion mandada se hizo comparecer a D. Fran. Co. Antonio Zelaya a quien despues de haverle leído el Auto se le recibió Juramento que lo hizo a Dios Nro. Sr. con una señal de Cruz segun dho caso uino cargo prometio decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado y siendo lo al temor del Escripto.

A la 1.ª Pregunta dijo: Que es muerto por el, antes que fir



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

mare el Documento mediante a que nunca se trata de semejantes Intereses

2ª Alla segunda dijo, que ya tiene dicho en la primera pregunta que no se trata de Intereses y ese fue el motivo de poner el NO.

3ª Alla tercera dijo que ya tiene dicho que estubo el NO antes de firmar y en ninguna parte el Documento o Nota donde se halla.

Y me ha parecido que me preguntan que haciendo se le leyó esta su declaracion en la que yo afirmo y ratifico no haber nada que me sea quitado que es de edad de treinta y dos años y lo firmo con mis propias y las Letras de que certificamos de tachados no vale Juan Cortes y Juan Villan

Joseph Maria de...
Juan Antonio de Melay...
Juan de...
Antonio de...

Assumpcion y Jun. Catorce de Mil Ochocientos y un años.

Esta de precedente declaracion d^o Joaquín
mas, a y sucesores se sabe que en lo sucesivo
se de su derecho directa, viva y Manamente, sin
lense de suer, alguna Comminatoria, como se defa
Mentor de la alternativa, o condicional de sus Ei
citos, anunciando inutil e importunamente el
Remedio de la apelacion en caso contra
rio a su solicitud, y la desobediencia a su apaciv
miento de lo que haia de pagar. Se comete al Reg.
Alguno cit. maior. Proceimos y firmamos los dos
por enfermedad del colega d^o Jose Doria, con
Testigos a falta de Ciceron o tachados = no vale =

Gonzalez Villan

Agustín Morero Morero
Ag. Gregorio Buena

En D^o dia notifiquela Pro. q. antecede a
D. Juan. Ant. de la Laya, q. ojo y entendio
de q. Carif. Haza

Pago en
lo amca
28 de
En liquida notifiquela a d. Joa. Haza
lo entruque en traslado. Haza



Dos reales.

20
Sello Tercero, Dos Reales, años de mil ochocientos, y mil ochocientos y vno.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y vltima para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

SS. Tuez y Colegas

D. Joaquin Ymaz en el expediente ejecutivo con
A. D. D. Juan Antonio Telago y demás deducido

diyo: que se me ha hecho saber una providencia
saca del tenor siguiente: "como vista de la
" precedente declaracion de Joaquin Ymaz, aqui

" en su parte saber que en lo sucesivo use de su

" derecho directa, lisa, y llanamente, sin valer

" se de frases alguna conminatoria, como se

" entienda la alternativa, o condicional de su

" escrito, anunciando inutil e inoportuna mente

" el remedio de la apelacion en caso contrario

" aun solicitud; y lo cumpla con aprehensivimiento

" de lo que tenga vigor: se comere de lo que alguna

" de lo mayor.

Por tanto que he apurado el dictamen sobre
el significado de esta providencia, no pue
do atinarle, ni se qual sea el modo de usar

de mi derecho directa, lisa, y llanamente, si

qual sea la frase conminatoria, que de acor

den la alternativa, o condicional, que son

cosas muy diversas, de mi escrito, como toma



Dos reales.

24

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS TRES.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

De Dho. p. se sabe la providencia q. am. de a D. Fran. Am. de Zelaya q. oyo, y entendio de ello Certifico. Hazza

En seguida notifique a D. Joaquin Imaz Pago de q. oyo, y entendio, y le entregue este exped. con ~~...~~ para usar utiles bajo el conocimiento de ello Certifico Hazza

En la Ciudad de la Asuncion del Paraguay a primero de Agosto de mil ochocientos diez ante mi el Escribano publico y el Gobierno y celos Fieltes que abaxo se nombrarlan, comparecio Don Martin Tomas de Mendia vecino y el Comercio de esta Ciudad a quien doy fe con esto y digo: Que el ~~...~~ corre a foxas una y dos de este Expediente que fue substituido en el Obagante por Don Joaquin Imaz,

y en virtud de la facultad que se le confiere, otorga que
lo sustituya y sustituya en el Doctor Don Juan de la Cruz
Bargas Nardente en esta dicha Ciudad y de su comercio
para que lo use y exerça en los mismos terminos y
con las propias facultades que fue sustituido en el
Compuaciento. En este testimonio, así lo otorgo y
fago siendo testigos Don Mateo Cabrera de la Cruz
y Don Francisco Antonio Noreda.

Martin Joman de Navarra

Ante mi
Don Juan de la Cruz
Bargas Nardente

En la Ciudad de la Anuncion del Paraguay a veinte y uno

N.º 30 Don

Don Juan de Dios Serva p. los años del 1812 y 1813

de Agosto de mil ochocientos doce, ante mi el Escribano publico de Gobierno
 y de los Testigos que abajo se nombraxan, comparecio el Doctor Don Juan de
 la Cruz Vargas residente en esta a quien doy fe es unico y dioco: Que el Poder
 que corre a favor de una de este Expediente que fue sustituido en el Otorgante
 por Don Martin Tomas de Mendia Vecino y del Comercio de esta Capital,
 otorga que lo buelve a sustituir en el referido Mendia para q. lo use y
 ejerza en los mismos terminos y con todas las facultades, ampliaciones y relevacio
 nes que le fue confexido por el Apoderado principal Don Joaquin de Fmas.
 En cuyo Testimonio asi lo otorgo y firmo siendo Testigos Don Francisco Antonio
 Noveda y Don Juan Nepomuceno Samaniego.

Juan de la Cruz Vargas

Ante mi:
 Don Juan de Dios Serva
 Escribano Publico de Gobierno

John G. ...

... ..

... ..

... ..